



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

DECRETO N° 0521

10 ABR. 2007

POR EL CUAL SE DAN POR TERMINADOS UNOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DEL PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE ETNOEDUCACIÓN, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Estatuto Docente – Decreto 2277 de 1979 en concordancia con el Estatuto de Profesionalización Docente – decreto 1278 de 2002, de conformidad con los parámetros del concurso público de méritos reglamentado por los Decretos 3238 de 2004, 4235 de 2004, 3333 de 2005, 4235 de 2004, 3233 de 2005 y 140 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que acorde con lo dispuesto por el artículo 315 de la Carta Política y la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Distrito de Cartagena, otorgando a la Administración Distrital, las competencias de dirigir y administrar el servicio educativo con autonomía, entre otras, en la administración del personal docente y directivo docente de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que en cumplimiento de los parámetros dispuestos por la Ley 715 del 21 de Diciembre de 2001, el Distrito de Cartagena, mediante Decretos 0841 y 0842 de Diciembre 30 de 2003, adoptó la planta de cargos docente, directivo-docente y administrativo, de los establecimientos educativos oficiales del Distrito de Cartagena y efectuó la incorporación del personal que se encontraba vinculado en propiedad en carrera docente.

Que el Estatuto de Profesionalización Docente que se encuentra vigente y consignado en el Decreto Ley 1278 de 2002, establece en el literal b del artículo 13, al referirse a la provisión de empleos de docentes de manera transitoria a través de los nombramientos provisionales con personal que reúna los requisitos del cargo, lo siguiente: *“En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso”*.

Que mediante los Decretos 3323 2005 y 140 de 2006, El Gobierno Nacional reglamentó el concurso para el ingreso de etnoeducadores afrocolombianos y raizales a la carrera docente.

Que en lo que respecta a la etnoeducación y a las plazas de docentes que sobre este concepto existen en la planta de docentes del Distrito de Cartagena, se convocó a concurso de méritos para proveer las plazas etnoeducativas mediante Resolución 0233 de 28 de Marzo de 2006, modificatoria de la Resolución 0844 de 31 de Octubre de 2003, con el fin de surtir dichas plazas con nombramientos en período de prueba.

Que hasta tanto no se completara la totalidad de las etapas el concurso para proveer dichos cargos se hacía necesario, prioritario e indispensable cubrir la necesidad existente, lo cual se hizo mediante la expedición de los Decretos 0098 de 27 de Enero de 2006, 305 de 06 de Abril de 2006 y 0424 de 01 de Julio de 2006, por medio de los cuales se hicieron unos nombramientos en provisionalidad de docente y directivos docentes de etnoeducación de los establecimientos educativos del Distrito de Cartagena.

Que según lo establecido por el Decreto 1278 del 19 de Junio de 2002, para ser vinculado en propiedad y gozar de los derechos de carrera, es requisito superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, razón por la cual, los nombramientos provisionales no generan incorporación en propiedad dentro de la planta de cargos del Distrito de Cartagena.

Que en mérito de lo expuesto, sólo pueden ser nombrados en carrera docente y dentro de la planta de personal de directivos docentes, quienes previo concurso de méritos, hayan sido seleccionados y acrediten los requisitos de Ley.

Que igualmente es necesario dar cumplimiento a lo consignado en el artículo 62 de la Ley 443 de 1198, por medio de la cual se expiden normas sobre carrera administrativa y se dictan otras disposiciones; en el que se establece lo siguiente: *“Artículo 62: protección a la maternidad. Cuando un cargo de carrera se encuentre provisto con una empleada en estado de embarazo mediante nombramiento provisional, o en período de prueba, el término de duración de éstos se prorrogará automáticamente por 3 meses más después de la fecha del parto”*. Norma derogada por la Ley 909 de 2004, que en su artículo 51 consagra la protección a la maternidad y que en su numeral primero establece: *“No procederá el retiro de una funcionaria con nombramiento provisional, ocurrido con anterioridad a la vigencia de esta ley mientras se encuentre en estado de embarazo o en licencia de maternidad. (...)”*.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

DECRETO N° 0521

10 ABR. 2007

POR EL CUAL SE DAN POR TERMINADOS UNOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DEL PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE ETNOEDUCACIÓN, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

Que con base en la normatividad expuesta, el Distrito verificó la existencia de docentes o directivos docentes que se encontraran en la situación descrita, encontrando que las docentes relacionadas a continuación, se encuentran en el período de protección, por estar en estado de embarazo o en período de lactancia:

CÉDULA	NOMBRE	INSITUCIÓN EDUCATIVA	ÁREA
45.540.884	BALLESTEROS AGAMEZ MARIA YICEL	I.E. TÉCNICA DE LA BOQUILLA	PRIMARIA
45.689.684	CASTANEDA PÉREZ MARILUZ	I.E. MANUELA VERGARA DE CURI	PRIMARIA
22.617.824	GOMEZ TORRES SUJEIDI ESTHER	I.E. JOSÉ MARÍA CÓRDOBA DE PASACABALLOS	LENGUA CASTELLANA
45.692.515	PÉREZ HERRERA DANILSA	I.E. TÉCNICA DE LA BOQUILLA	PRIMARIA

Que por consiguiente, se hace necesario proceder a extender el derecho de la estabilidad laboral reforzada de la mujer embarazada, a quienes notifiquen esta situación al Distrito, en aras de cumplir con los preceptos normativos vigentes y con los criterios planteados por la Corte Constitucional sobre la materia, con el fin de evitar el ejercicio de acciones judiciales o especiales previsibles, bajo el entendido de los fundamentos de protección que esta corporación plantea, y que se resume en lo siguiente: "(...) *Procede excepcionalmente la tutela como mecanismo transitorio para proteger los derechos fundamentales que se originan de la estabilidad laboral reforzada de la mujer embarazada, demostrando los siguientes requisitos: que el despido o la desvinculación se ocasionó durante el embarazo o dentro del período de lactancia; que la desvinculación se produjo sin los requisitos de legales pertinentes para cada caso; que el empleador conocía o debía conocer el estado de embarazo de la empleada o trabajadora; que el despido amenaza el mínimo vital de la actora, o que la arbitrariedad resulta evidente o el daño que aparece es devastador.*" (Sentencia T-161 del 2002)

Que de acuerdo con esto, si bien en el área de básica primaria se convocaron 55 plazas, en el presente decreto sólo es posible nombrar en período de prueba a 52 personas en ésta área, considerando que hay 3 plazas ocupadas por mujeres en el período de protección, y por lo cual no pueden ser desvinculadas, hasta tanto este período no culmine. Una vez culminado, se procederá a hacer los nombramientos en estricto orden de la lista de elegibles y de acuerdo a las necesidades del sector educativo.

Que según cronograma establecido mediante Resolución 0188 de 9 de Marzo de 2007, el día 20 de Marzo de 2007 se publicó la Resolución 0227 de 20 de Marzo de 2007, por medio de la cual se fijó la lista de elegibles para el concurso de etnoeducadores afrocolombianos y raizales, de conformidad con lo dispuesto por las normas legales pertinentes, en especial los Decretos 140 de 2006 y 3323 de 2005.

Que se hace necesario desvincular a los docentes nombrados en provisionalidad con el fin de nombrar en período de prueba en las plazas de etnoeducación a aquellos docentes que superaron el concurso de méritos, de acuerdo con la lista de elegibles, expedida mediante Resolución 0227 de Marzo 20 de 2007, que se requieren para garantizar el desarrollo de las cátedras sobre la temática descrita.

Que en virtud de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminados los nombramientos provisionales, para los cargos docentes y Directivos docentes del Distrito de Cartagena, a partir del 10 de Abril de 2007, con fundamento en lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, al personal que se relaciona a continuación así:

CEDULA	APELLIDOS	NOMBRE	AREA
33144464	ABDALA GUERRA	MAYRA DEL CARMEN	CIENCIAS NATURALES
33151093	AGAMEZ CHIQUILLO	MAGALY	PRIMARIA
9237105	ARAGONES GENEY	ERNES CHARLIE	PRIMARIA
30776858	ARNEDO BARRIOS	ARISNELI	PRIMARIA
45475528	BALDIRIS DIAZ	LEILA DEL ROSARIO	PRIMARIA
73109247	BATISTA URUETA	OSVALDO FULGENCIO	PRIMARIA
45434688	BELTRAN BUELVAS	ITALINA DE JESUS	PRIMARIA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

DECRETO N° 0521

10 ABR. 2007

POR EL CUAL SE DAN POR TERMINADOS UNOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DEL PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO
DOCENTE DE ETNOEDUCACIÓN, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

33197645	BENITEZ NUÑEZ	ALBA LUZ	PRIMARIA
64519700	BERRIO BELLO	GRACIELA MARIA	PRIMARIA
45477343	BLANCO PEREZ	MADELEINE	PRIMARIA
45477333	CACCERES HERAZO	LUZ MARINA	PRIMARIA
33334591	CASSERES CASSIANI	MANUELA	PRIMARIA
45493144	CASSERES HERRERA	PETRONA	PRIMARIA
3885414	CASSERES HERRERA	JOSE DE JESUS	CIENCIAS SOCIALES
73112943	CASSERES HERRERA	WILMEN	PRIMARIA
22954694	CASSERES REYES	ISABEL	PRIMARIA
22954601	CASSERES REYES	MARCELA	PRIMARIA
45458410	CASSERES SALGADO	DANIS	PRIMARIA
3885445	CASSIANI CANATE	JOAQUIN	PRIMARIA
45756176	CASTRO CASTRO	DILMA ROSA	PRIMARIA
45755869	DOMINIQUE RANCO	KATIA DEL CARMEN	PRIMARIA
45454906	ESCOBAR ALVAREZ	MABEL	PRIMARIA
50898566	ESPITIA VERGARA	BELISA DEL CARMEN	PRIMARIA
73108101	GODOY ARRIETA	CARLOS ENRIQUE	LENGUA CASTELLANA
88030436	GONZALEZ RAMIREZ	NEYLERTH ENRIQUE	PRIMARIA
23190707	GUERRERO MUNOZ	CLARA LUZ	PRIMARIA
3885376	HERNANDEZ AGUILAR	JOSE MIGUEL	CIENCIAS NATURALES
45754473	HERNANDEZ SALGADO	MAGDALENA	PRIMARIA
73149150	HERNANDEZ SALGADO	JOSE GREGORIO	PRIMARIA
9074427	HURTADO MENDOZA	FEDERICO	CIENCIAS SOCIALES
45470583	LA BARRERA CUADRO	VIVIANA	PRIMARIA
33335476	MARIMON AGAMEZ	MARINELLA	PRIMARIA
9147577	MATOSA PEREZ	FELIPE NERIS	PRIMARIA
45519056	MAZA MATUTE	BERTA	PRIMARIA
45466644	MIRANDA REYES	REGINA	PRIMARIA
73112693	MORENO PAUTT	VICTOR MANUEL	PRIMARIA
33157934	MOSQUERA MARTINEZ	GRACIELA	PRIMARIA
45427009	NARVAEZ ROMERO	LUZ MARINA	PRIMARIA
26006005	NIEVES JIMENEZ	ANA CECILIA	PRIMARIA
45478775	ORDOÑEZ SALAS	YACIRIS	PRIMARIA
45470620	PAJARO JULIO	DELIA	PRIMARIA
30776000	PEREZ PELUFFO	MABEL	PRIMARIA
45530657	RAMIREZ ZABALETA	SANDRA MILENA	PRIMARIA
23071345	RODRIGUEZ JIMENEZ	ANA ISOLINA	PRIMARIA
73157459	SALGADO CABARCAS	GIBSON RAFAEL	CIENCIAS NATURALES
73571844	SALGADO CASSERES	KENNYS	PRIMARIA
30777788	SALGADO CASSIANI	ALEXANDRA	PRIMARIA
73166622	SALGADO HERAZO	RUMALDO	LENGUA CASTELLANA
45517997	SALGADO TORRES	PATRICIA	CIENCIAS SOCIALES
73152092	SALGADO VALDES	ARIEL	PRIMARIA
45495411	SILVA MENACA	DELUX	PRIMARIA
927675	SIMARRA REYES	LUIS	PRIMARIA
45485404	SIMARRA VALDEZ	DELSIS	PRIMARIA
45475213	SOTO POLO	NEYRIS DEL CARMEN	PRIMARIA
73078530	TORRES CARMONA	ALVARO ENRIQUE	PRIMARIA
45503495	TORRES HERNANDEZ	RUBY	PRIMARIA
45489552	VALDELAMAR ESPITIA	CIELO DEL CARMEN	PRIMARIA
45503890	VALDES FRUTO	MAYOLI DEL CARMEN	PRIMARIA
78690632	VERGARA RAMOS	YEM DE JESUS	PRIMARIA
8735811	VILLARREAL QUINTERO	JAVIER ENRIQUE	PRIMARIA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

DECRETO N° 0521

10 ABR. 2007

POR EL CUAL SE DAN POR TERMINADOS UNOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DEL PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE ETNOEDUCACIÓN, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

ARTÍCULO SEGUNDO: Manténgase las provisionalidades de las docentes relacionadas a continuación, mientras dure el período de protección por el cual están actualmente cobijadas, de acuerdo con la parte motiva de este decreto:

CÉDULA	NOMBRE	INSITUACIÓN EDUCATIVA	ÁREA
45.540.884	BALLESTEROS AGAMEZ MARÍA YICEL	I.E. TÉCNICA DE LA BOQUILLA	PRIMARIA
45.689.684	CASTAÑEDA PÉREZ MARILUZ	I.E. MANUELA VERGARA DE CURI	PRIMARIA
22.617.824	GOMEZ TORRES SUJEIDI ESTHER	I.E. JOSÉ MARÍA CÓRDOBA DE PASACABALLOS	LENGUA CASTELLANA
45.692.515	PÉREZ HERRERA DANILSA	I.E. TÉCNICA DE LA BOQUILLA	PRIMARIA

ARTICULO TERCERO: Para los fines pertinentes envíese copia del presente decreto a la Dirección Administrativa y Financiera, a los rectores de las Instituciones Educativas, a las partes interesadas y archívese copia en la hoja de vida de los docentes.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: Ordenase la publicación de este Decreto en la Gaceta Distrital.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

NICOLÁS FRANCISCO CURI VERGARA
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

ROXANA SEGOVIA DE CABRALES
Secretaria de Educación Distrital

Aprobó: Gloria Malo Fernández- Jefe Oficina Asesora Jurídica Alcaldía

Revisó:

María Lucía Herrera Méndez - Asesora (Grupo Asesoría Legal SED)
Elizabeth Aguirre de Olave – Coordinadora de Planta
Bibiana Vargas – Profesional Universitario (Selección y Vinculación)

(ORIGINAL CON FIRMAS)